

Auto interlocutorio No. 185
Proceso. V. Terminación de la
Patria Potestad.
Dte. Diana Carolina Trejos González
Ddo. Juan David Loaiza Castro
Rad. 2021-00117

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, seis de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por la señora **DIANA CAROLINA TREJOS GONZÁLEZ** a través de la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná en representación de la menor **ALLYSON LOAIZA TREJOS** y en contra de **JUAN DAVID LOAIZA CASTRO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe aclarar los hechos 4º y 7º en cuanto a los años citados, pues en el cuarto se ubica en el año 2016 y en el séptimo, aunque al parecer se refiere a sucesos posteriores, relaciona una época anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por la señora **DIANA CAROLINA TREJOS GONZÁLEZ**, a través de la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná en representación de la menor **ALLYSON LOAIZA TREJOS** y en contra de **JUAN DAVID LOAIZA CASTRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ